



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

**PROTOCOLO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE MANDAMIENTOS LEY 22172 y 3556 EN LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y JUZGADOS DE PAZ TRANSFORMADOS EN JUZGADOS CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, MENORES Y DE PAZ CON LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES**

El procedimiento aplicable a los Mandamientos Ley 22.172 y 3.556 que deban notificarse en jurisdicción de Juzgados de Paz y Juzgados de Paz transformados en Juzgados Civil, Comercial, Familia, Menores y de Paz del interior de la provincia, y que tengan por objeto practicar notificaciones, citaciones, intimaciones o medidas cautelares que requieran, para su efectivización, el uso de la fuerza pública, de cerrajero o de allanar domicilio, se ajustará al presente protocolo:

1) El profesional interviniente deberá presentar (la Manda, la nota dirigida a la DGMN solicitando su diligenciamiento y los comprobantes de pago de tasa de justicia y aporte al IOSAP si correspondiera), un escrito dirigido al juez con competencia en la localidad en que deba cumplirse la diligencia, solicitando que otorguen las facultades mencionadas.

2) Recibida que fuera la presentación, la DGMMyN procederá a su previo control formal (de los requisitos establecidos por los arts. 6 y 8 de la ley 22.172 y 15 del REDIGEMyN) del instrumento y, una vez superado éste, a su digitalización junto con la documentación que se adjunte en la misma (en su caso y si fuera indispensable remitirla aún a pesar de lo dispuesto por el art. 121 CPCC) en formato "pdf" y remisión, vía correo institucional al Juzgado que corresponda,

3) Una vez recibido el e-mail, el juzgado de destino procederá a imprimir el archivo pdf y se comunicará telefónicamente con la DGMMyN a fin de corroborar la autenticidad del instrumento remitido electrónicamente, requiriendo a la persona que atiende el llamado sus datos de identificación personal (Apellido y nombre, DNI y cargo que detenta), así como el número de mandamiento en cuestión y expediente en el que fue librado; dejando constancia detallada de lo que allí surja y de la información obtenida, así como del lugar día y hora en que se practica la comunicación telefónica,

mediante acta circunstanciada, todo lo cual formará parte de las actuaciones que tramitarán en un expediente del tipo "OZ".

Este procedimiento de validación no será necesario si el mandamiento revistiera el carácter de "documento digital" y/o el funcionario remitente del e-mail hubiese hecho uso de la "Firma Digital" debidamente habilitada

4) Cumplido que fuera el procedimiento indicado en el punto anterior, el Juez competente procederá a analizar las actuaciones y resolver sobre la concesión o el rechazo de la habilitación de las facultades requeridas. La resolución recaída será digitalizada con formato "pdf" y se remitirá vía correo oficial a la DGMyn para que ésta proceda a la asignación de fecha de diligencia o a la devolución de la manda sin diligenciar –según sea lo dispuesto por el tribunal competente-, notificando en cualquier caso al profesional diligenciante.



*Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes*

**Expediente E-427-2021**

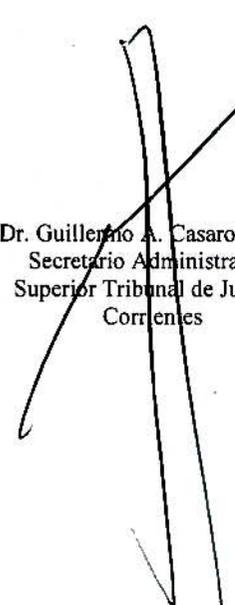
N° 1121

Corrientes, 15 de Abril de 2021

Atento a lo expresado por el Sr. Ministro Supervisor de la Justicia de Paz, Dr. Fernando Augusto Niz, autorícese el diligenciamiento de cédulas y mandamientos Ley 22.172 y N°3.556 conforme el Protocolo obrante a fs. 1.

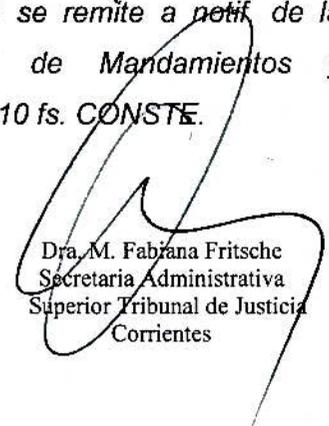


Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Dr. Guillermo A. Casaro Lodoli  
Secretario Administrativo  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes

*El día 16/04/2021 se remite a notif. de la  
Dcción. General de Mandamientos y  
Notificaciones, en 10 fs. CONSTE.*



Dra. M. Fabiana Fritsche  
Secretaria Administrativa  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes

